



# Boletín

# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA          |         | FUERA DE CORDOBA    |         |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
|                     | PESETAS |                     | PESETAS |
| Un mes. . . . .     | 5       | Un mes. . . . .     | 6       |
| Trimestre. . . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . . | 15      |
| Seis meses. . . . . | 21      | Seis meses. . . . . | 28      |
| Un año. . . . .     | 40      | Un año. . . . .     | 50      |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea a parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 48

Núm. 4.430

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

*Cursillo para habilitación de Artificieros provisionales*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería divisionarios números 2, 5, 6, 7 y 8, se procederá a la apertura de un cursillo, con objeto de que los obreros militares y civiles que en ellos trabajan lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Artificieros provisionales.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la Causa Nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los jefes de los Parques en que presten sus servicios las correspondientes instancias de admisión, las cuales, debidamente informadas, serán remitidas a los Excmos. Sres. Generales de las Divisiones respectivas, para su aprobación.

El plazo de admisión de instancias

terminará el día 10 del mes de diciembre actual.

Los cursillos dará principio el día 15 del mismo, y tendrán la duración de un mes, terminado el cual, y seguidamente, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de las Divisiones de los que hayan sido aprobados, para su habilitación como Artificieros provisionales.

Los Jefes de los Parques divisionarios fijarán el plan de enseñanza que deberá seguirse en cada uno de ellos, y designará el personal de Jefes, oficiales, clases y auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales de las Divisiones correspondientes.

Burgos 4 de diciembre de 1936.—  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Orden General del Ejército del Sur del día 9 de Diciembre de 1936

Núm. 4.432

Artículo 1.º. Servicios de Sanidad Militar-Organización del Parque de Sanidad del Ejército.

Sobre la base del Material Sanitario existente en el Segundo Grupo de la Primera Comandancia de Sanidad Militar se organiza en el Cuartel del mismo y locales convenientes, el Parque de Sanidad Militar de este Ejército, el cual estará

regido y administrado por dos Juntas; una facultativa y otra administrativa compuestas, la primera, por el Teniente Coronel Jefe de los Servicios de Sanidad, un Oficial Médico y un Farmacéutico 1.º; la Administrativa estará constituida por el mismo Jefe de Sanidad Militar, el Oficial de Intendencia Administrador del Hospital Militar de Sevilla, como pagador y depositario de efectos, y un Jefe u Oficial Interventor que designará el Jefe de los Servicios de Intervención de este Ejército.

Los Jefes de los Servicios respectivos designarán y me comunicarán con toda urgencia, el personal que deba desempeñar los cargos indicados, debiendo presentarse los nombrados al Jefe de los Servicios de Sanidad, para recibir las debidas y necesarias instrucciones.

Art. 2.º Reclutamiento-Reemplazos incorporados a filas.

Reemplazo de 1931.—Acogidos al Capítulo XVII. (Cupo de filas).

Reemplazo de 1932.—Cupo de filas completo.

Reemplazo de 1933.—Cupo de filas completo.

Reemplazo de 1934.—Cupo de filas completo y Cupo de instrucción completo.

Reemplazo de 1935.—Cupo de filas completo, Cupo de instrucción completo y Útiles para servicios Auxiliares (cortos de talla).

Reemplazo de 1936.—Cupo de filas y de instrucción primer trimestre.

Todos los individuos de los reemplazos y cupos que se citan, cumplirán sin excusa ni pretexto alguno lo siguiente:

a) En el plazo de ocho días a partir de la fecha de esta orden,

se presentarán en las Cajas de Recluta más próxima a sus residencias cualquiera que sea la Caja de que procedan, Cuerpos en que hayan servido, residan o sean transeúntes en el territorio de esta División y que por cualquier circunstancia no se hubiesen incorporado a Cuerpo.

b) Los Jefes provinciales de Milicias de Falange, Requetés, Milicias Nacionales, Grupos de Voluntarios, etc., remitirán en el mismo plazo relación nominal de todo este personal que se encuentre prestando servicio en dichas fuerzas con expresión del reemplazo a que pertenecen, Cuerpo donde sirvieron, categoría dentro de la organización, así como las causas que motiven o hayan motivado la no incorporación a filas. Los Jefes de estas organizaciones serán responsables ante mi autoridad de la exacta observancia de esta orden y los individuos incurrirán en la responsabilidad de no incorporación, si no diesen conocimiento a sus Jefes para que les incluyan en la relación citada o si son omitidos de ella.

c) Los que por razón del destino público que prestan (Minas, Fábricas, Talleres, etc.) están autorizados para prestar sus servicios fuera de filas, se presentarán en el Puesto de la Guardia Civil más próximo a su residencia con la autorización correspondiente para que sea fechada, firmada y sellada por el Jefe de la misma, bien entendido que dichas autorizaciones quedarán sin valor al faltarles este requisito haciéndolo constar también en su documentación o cartilla Militar. Los Directores de Minas, Fábricas y Talleres, facilitarán a los

individuos que de ellos dependan y que estén autorizados para militarizar por esta División, bajo su personal responsabilidad, un documento acreditativo de estar militarizado y a sus órdenes.

d) Los de prórroga de 1.ª clase o que por haberlo solicitado y en principio tener derecho a ello, se les expedirá por los Cuerpos y Unidades donde se haya tramitado o se tramite su expediente, un documento acreditativo de estar autorizados para no efectuar su incorporación.

e) Todos los ciudadanos están obligados a llevar consigo el pase de situación militar con objeto de acreditarla en todo momento, ante las Autoridades de todo orden que lo soliciten.

f) A esta orden se le dará la mayor publicidad por las Autoridades Civiles y Militares de todas categorías dentro del territorio de mi mando y tendrán todos entendido que, transcurrido el plazo que se señala, por el personal de la Guardia Civil y Policía se procederá a la detención de aquellos que por razón de su edad puedan hacerse sospechosos de no haber cumplido sus deberes militares y caso de ser comprobado su incumplimiento, se le impondrán severísimas sanciones, cualquiera que sea su clase, condición y organización a que pertenezca.

#### Art. 3.º Divisas-Alféreces provisionales.

Recuerdo a todos los Gobernadores y Comandantes Militares, Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias, exijan el más exacto cumplimiento de cuanto se disponía en el párrafo 2.º, artículo segundo, de la Orden General de este Ejército de primero de Noviembre último, respecto al distintivo del empleo que han de ostentar los Alféreces provisionales, tanto los comprendidos en el Decreto número 94 (B. O. núm. 17) como los procedentes del empleo de Brigadas nombrados con arreglo al artículo tercero de la O. C. de 23 de Noviembre próximo pasado (B. O. número 39), y que consistirá en una tira de color negro y dimensiones de 7 por 13 centímetros, que será colocado sobre el pecho izquierdo de la guerrera, a la altura del segundo botón de la misma, y nunca en las mangas.

#### Art. 4.º Plantillas-Soldados Ametralladores.

El Excmo. Sr. Generalísimo de las Fuerzas Nacionales, en telegrama de ayer dijo:

“Dígame cuantos soldados Ametralladores tienen cada cuerpo de esa División que no pertenezcan a las Compañías de Ametralladoras de los mismos.”

Lo que de orden de S. E. se publica para su cumplimiento urgente.—El Coronel Jefe de E. M., **Juan Cantero**.  
Señores Gobernadores y Comandantes Militares, Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias de esta División.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.424

El Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español en

escrito de fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.—El Excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, me dice con fecha 2 del actual.—Excmo Sr.—Espero de V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que por todas las autoridades dependientes de la suya se remitan a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado, relacionando los funcionarios pertenecientes a cualquier Cuerpo u organismo encuadrado en dicha Comisión que hayan sido destituidos, suspendidos o de cualquier otra manera sancionados, con expresión de la fecha, antecedentes que motivaron las medidas adoptadas por aquellas autoridades e igualmente de las sanciones que se impusieron en lo sucesivo, para que en todo momento pueda la Comisión de Justicia tener conocimiento de la situación en que se encuentra el personal que hoy depende de la misma y dictar en su caso las resoluciones procedentes».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento debiéndose por los señores Alcaldes de la provincia prestar el más exacto cumplimiento al servicio de que se hace mención anteriormente.

Córdoba 9 de Diciembre de 1936.  
—El Gobernador civil, *José Marín*.

## Diputación provincial de Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 4.446

Resumen del expediente del suplemento de crédito al capítulo 15 «Crédito provincial», artículo único «Operaciones de crédito provincial» del presupuesto ordinario en curso aprobado por la Comisión Gestora en sesión de ayer, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto de 4 de Diciembre de 1931, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

### AUMENTOS

#### CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

Al crédito para pago de los intereses de las letras o pagarés que la Diputación pueda poner en circulación, con el fin de cubrir cualquier déficit momentáneo de Tesorería, con arreglo a los artículos 248 y 252 del Estatuto provincial, Apartado A) B) y C) del 540 del municipal y artículos 63 y 64, del Reglamento de Hacienda municipal, honorarios del Corredor de comercio, así como al de efectos timbrados, descuentos y timbres de los libramientos que se expidan, 3.000 pesetas.

Total por capítulo, 3.000.

Total suplementos, 3.000 pesetas.

Para cubrir el suplemento de crédito mencionado, se anulan las consig-

naciones que se pasan a determinar, conforme preceptúa el párrafo 2.º del artículo 12 del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulaciones que consideran posibles por las razones que se aducen.

### ANULACIONES

#### CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

De la consignación para gastos del Tribunal provincial creado por el artículo 197 de la vigente Ley municipal, en atención a que dicho Tribunal no funciona en la actualidad, puesto que para ello habrá que atenerse a las normas que dicte en su día la Junta Técnica del Estado, de conformidad con lo acordado en 17 de Noviembre del corriente año, 1.630.

Total por capítulo, 1.630.

#### CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

De parte del crédito para contribuciones, dividendos de agua, apartado de Correos, seguro de incendios y sobre accidentes de trabajo y abono telefónicos de la Corporación, 1.370.

Total por capítulo, 1.370.

Total anulaciones, 3.000 pesetas.

### RESUMEN

Importa el suplemento de crédito. 3.000

» las anulaciones. . . . . 3.000

IGUAL. . . . . » »

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del decreto de 4 de Diciembre de 1931 a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico Administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 12 de Diciembre de 1936.  
—El Presidente, *Eduardo Quero*.

## Comandancia Militar de Almedinilla

Núm. 4.360

Propuesta que hace al Excelentísimo señor General Jefe de la 2.ª División Orgánica, de las incautaciones de bienes de aquellas personas que se encuentran comprendidas en el Bando de dicha autoridad Militar de fecha 18 de Agosto último, y demás disposiciones posteriores, designándose a continuación el nombre de di-

chas personas, así como el domicilio de los mismos en este término municipal.

Nombres y apellidos calle o lugar  
Eustasio Flores Cano, Partido de Vizcaya.

Juan Flores Cano, idem.

Victor Serrano López, idem.

Valeriano Córdoba Porras, idem.

Patricio Pareja Serrano, idem.

Antonio Sánchez Córdoba, idem.

José Córdoba Porras, idem.

Rafael Bermúdez Aguilera, idem Cuestablanca.

Antonio Bermúdez Aguilera, idem.

Pedro Sánchez Jiménez, idem.

Santiago Campaña Cubero, idem.

Cristóbal Sánchez Palomino, idem de Vizcaya.

Valeriano Lizana Pérez, idem.

Rafael Malagón Molina, calle Calvario.

Julián Páez Nieto, idem.

Antonio Ramírez Nieto, idem.

Antonio Díaz Ramírez, idem.

Baldomero León Muñoz, Aldea de Sileras.

Luis Guillén Gamboa, calle Calvario.

Las personas comprendidas en esta relación, unas abandonaron sus hogares lanzándose al campo, en donde han engrosado según parece comprobado las concentraciones marxistas de los términos colindantes a este, dedicándose además de hostilizar el pueblo al saqueo y pillaje en fincas de estos contornos, y los otros se han significado siempre por sus tendencias extremistas, y todos ellos pertenecían a los disueltos Sindicatos marxistas de esta villa y sus aldeas, habiendo participado en coacciones durante la huelga revolucionaria declarada en este término días antes del Glorioso Movimiento Salvador de España.

Y para que esta propuesta sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sea pública la prohibición de disponibilidad de bienes de las personas a que la propuesta se refiere, cumpliendo con el artículo 2.º del Bando del Excelentísimo señor General de la 2.ª División de 11 de Septiembre último, expido el presente en Almedinilla 3 de Diciembre de 1936.—El Comandante Militar, Gregorio Cobo García.

Don Gregorio Cobo García, Cabo de la Guardia civil y Comandante Militar de esta plaza.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando del once de Septiembre último ratificado por el artículo 3.º, del de la fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público con esta fecha se incoa expediente contra los vecinos siguientes:

Eustasio Flores Cano, domiciliado en Vizcaya.

Juan Flores Cano, idem.

Victor Serrano López, idem.

Valeriano Córdoba Porras, idem.

Patricio Pareja Serrano, idem.  
Antonio Sánchez Córdoba, idem.  
José Córdoba Porras, idem.  
Rafael Bermúdez Aguilera, idem  
Cuestablanca.

Antonio Bermúdez Aguilera, idem.  
Pedro Sánchez Jiménez, idem.  
Santiago Campaña Cubero, idem.  
Cristóbal Sánchez Palomino, idem  
Vizcanta.

Valeriano Lizana Pérez, idem.  
Rafael Malagón Molina, calle Calvario.

Julián Páez Nieto, idem.  
Antonio Ramírez Nieto, idem.  
Antonio Díaz Ramírez, idem.  
Baldomero León Muñoz, Aldea de Sileras.

Luis Guillén Gamboa, calle Calvario.  
Almedinilla 3 de Diciembre de 1936.—El Comandante Militar, Gregorio Cobo García.

### Comandancia Militar de Belmez

Núm. 4.384

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre próximo pasado, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del año en curso, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra don Miguel Sánchez López vecino de esta villa de Belmez.

Lo que le remito a los efectos pertinentes y para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Belmez a 5 de Diciembre de 1936.  
—El Juez Militar Instructor, Firma ilegible.

### Comandancia Militar de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 4.392

Don Juan Gallego Tejados, Cabo de la Guardia Civil y Juez Militar de esta Plaza.

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero del de fecha 5 de Noviembre anterior, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa el oportuno expediente de confiscación de bienes contra los vecinos de esta villa que a continuación se expresan:

Domingo Verdú Suárez, José Lario Ruiz, José Bascón Ruiz, Juan Que Miranda, Alfonso Arroyo Fernández, Andrés Rot Expósito, Antonio García Lesmes, Joaquín Sag Triana, Andrés Lesmes Criado y Gabriel Petidier Rot.

San Sebastián de los Ballesteros a 5 de Diciembre de 1936.—Juan Gallego Tejados.

### Comandancia Militar de Doña Mencía

Núm. 4.393

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre próximo pasado sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra el vecino de esta villa cuyo nombre y domicilio a continuación se expresa.

Luis Muñoz Jiménez, Angosta número 20:

Doña Mencía a 8 de Diciembre de 1936.—El Comandante Militar, Francisco Berlanga.

## Ayuntamientos

### BAENA

Núm. 4.328

La Comisión municipal administrativa que rige este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 del pasado Noviembre, acordó, que continúe la vigencia sin modificación alguna durante el ejercicio natural de 1937, de las ordenanzas de exacciones municipales que amparan los conceptos de ingresos de ese carácter contenidos en el presupuesto de que se trata y cuyas ordenanzas no se enumeran por ser las mismas que se encuentran vigentes en el corriente año y haber obtenido con anterioridad su aprobación del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 325 del Estatuto municipal vigente por ley de 15 de Septiembre de 1931 se hace público el acuerdo a los efectos del párrafo segundo de dicho precepto legal, para que durante el término de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los vecinos o contribuyentes que crean les asiste algún derecho de los que se refiere repetida disposición, pudieran deducir por escritos sus peticiones.

Baena 3 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Jaime Horcas.

### PUESTO GENIL

Núm. 4.333

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 28 de Noviembre pasado, se acordó instruir con carácter de urgencia un expediente de habilitación de 25.000 pesetas incrementando la consignación del capítulo 18 artículo único concepto 195 y que se obtengan del superávit resultante de la liquidación del pasado ejercicio de 1935, dándose un plazo de quince días para que los contribuyentes y vecinos de esta villa pue-

dan presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Puente Genil 4 de Diciembre de 1936.—Jesús Aguilar.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 4.334

Don Antonio Pérez García, Alcalde Presidente de la Comisión municipal gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión ordinaria del día 28 del mes actual, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1937, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estime oportunas, pudiendo también formularse ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en los quince días sucesivos al de haber expirado la exposición del documento de que se trata.

Nueva Carteya 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Pérez.

### CARCABUEY

Núm. 4335

Don Juan Roca Arjona, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que formados por esta Comisión Gestora los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios sobre uso obligatorio de pesas y medidas, puestos de venta en el mercado y vía pública, degüello de reses y cerdos en el matadero público, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, derechos de inspección por degüello de cerdos en casas particulares, y el respectivo a la recaudación por medio del Gestor del establecido sobre consumo de carnes, cuyas subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales los días treinta y treinta y uno del actual ante la comisión respectiva de este Ayuntamiento con sujeción a dichos pliegos de condiciones y a las ordenanzas respectivas y a lo dispuesto en artículo diez y siete de la instrucción de 19 de Mayo de 1933, y a lo concerniente del Estatuto municipal, en los tipos, horas y demás que a continuación se detallan, cuyos documentos han estado expuestos al público por cinco días para oír reclamaciones, a tenor del artículo veinte y seis del reglamento de contratación municipal, sin que se hayan presentado ningunas.

### DIA TREINTA

Arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas; tipo cuatro mil pesetas; hora en que ha de celebrarse, las diez, importe del depósito provisional, doscientas pesetas.

Arbitrio sobre puestos de venta en el mercado y vía pública, tipo dos mil seiscientos treinta pesetas; hora las once; importe del depósito provisional, ciento treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

Arbitrio sobre degüello de reses y cerdos en el Matadero; tipo tres mil novecientos doce pesetas, hora las doce; Depósito provisional,

ciento noventa y cinco pesetas sesenta céntimos.

### DIA TREINTA Y UNO

Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, a cinco pesetas hectólitro; tipo siete mil trescientas pesetas, depósito provisional, trescientas sesenta y cinco pesetas, hora las diez.

Arbitrio sobre licencias por reconocimiento de cerdos en casas particulares; tipo mil treinta y siete pesetas, depósito provisional cincuenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos, hora las once.

Y la recaudación por Gestor asegurando un tipo mínimo de diez mil ciento veintiséis pesetas sesenta céntimos, por el consumo de carnes; hora las doce, depósito provisional quinientas seis pesetas treinta y cinco céntimos; el Gestor percibirá el cinco por ciento de las cantidades que ingrese.

Los contratos se harán por el año mil novecientos treinta y siete. Si durante la primera media hora siguiente a las señaladas para cada uno de los remates no se presentara pliego alguno de proposición admisible, en la media hora siguiente a la señalada se admitirán por las tres cuartas partes.

La fianza definitiva se constituirá a los tres días siguientes al en que se notifique a los rematantes la aprobación del Ayuntamiento con carácter definitivo, debiendo ser en metálico, si bien podrán reducirse al diez por ciento ampliándola con fiador personal a satisfacción del Ayuntamiento.

El pago será por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, sometándose al pago de cinco pesetas diarias por cada día de retraso y al procedimiento administrativo, pudiendo desde que se inicie éste, acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quiebra y perjuicio del arrendatario.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase octava con arreglo al modelo que a continuación se expresa, acompañando la cédula personal de los interesados y el resguardo de haber constituido los depósitos para tomar parte, con los requisitos prevenidos en la regla cuarta del diecisiete de dicha instrucción.

Carcabuey a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Juan Roca.

### MODELO QUE SE CITA

Don.....  
.....de esta vecindad,  
mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda el arbitrio establecido sobre.....  
.....(o la recaudación por Gestor del establecido sobre consumo de carnes), acepta en todas y cada una de dichas condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de.....  
.....pesetas, (la cantidad en letra), o garantiza como Gestor del establecido sobre el consumo de carnes una recaudación mínima de.....  
.....(A continuación la firma y fecha del proponente).

# JUZGADOS

## MONTILLA

Núm. 4.362

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido por vacante del titular.

Por el presente edicto mandado a publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que se dirán y que fueron hurtadas de seis a siete de la tarde del día cuatro del pasado Septiembre de la propiedad de don Gonzalo Ruiz Marín del Cortijo del Carmen de este término municipal, procediendo en su caso a la detención del tenedor o tenedores de las mismas de no acreditar su legítima pertenencia y poniéndolos en su caso a la disposición de este Juzgado.

Reseñas de los semovientes

Mulo capón de 20 años, alzada, 1'50 pelo pardo raza española, señas particulares boci-claro, raya y cruz cebrados, entienden por pardo.

Una yegua de cuatro años de edad, alzada 1'60 castaña encendida, raza española, cabos negros, peluca.

Ambos semovientes estan asegurados en el Fénix Agrícola.

Y otra mula edad cinco años, castaña oscura, alzada más de la marca, F. I. nalga izquierda, asegurada en el Fénix Agrícola a nombre de Francisco Luque Carrillo, quien se la vendió al perjudicado.

Dado en Montilla a 4 de Diciembre de 1936.—Francisco Puig Lázaro.—El Secretario judicial, Juan Delgado.

## LORA DEL RIO

Núm. 4.379

### Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta villa en el sumario reproducido número 136 de este año por infracción de la Ley de Caza, se cita por medio de la presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, al inculpado Antonio González Invernón, vecino de Posadas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lora del Río a 30 de Noviembre de 1936.—El Secretario P. H., Francisco Naranjo.

## IZNAJAR

Núm. 4.381

Don Eloy del Castillo Lanzas, Notario y Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en expediente de juicio verbal civil instado en este Juzgado por doña Mariana Cañas López, contra don Juan Antonio Gamez Invernón en reclamación

de cantidad se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En Iznájar a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; el señor don José Osuna Inchausti, Juez municipal Letrado, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante doña Mariana Cañas López de esta vecindad, soltera y mayor de edad, y de otra como demandado don Juan Antonio Gamez Invernón, Veterinario municipal, soltero, mayor de edad y de esta vecindad y domicilio, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Juan Antonio Gámez Invernón, a que abone a la actora doña Mariana Cañas López, dentro del segundo día de ser firme esta sentencia, la cantidad de mil pesetas con más las costas del juicio; y debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo trabado en bienes del demandado, solicitado por la actora en el acto del juicio y decretado y llevado a efecto el día veintinueve del pasado Octubre sobre los bienes que se describen en la diligencia correspondiente.

Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal al demandado se le hará en Estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—José Osuna Inchausti.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, constituido en audiencia pública del día de su fecha, por ante mí el Secretario, doy fé.—Eloy del Castillo".

Concuerda fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente visado por el señor Juez en Iznájar a siete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Eloy del Castillo.—Visto bueno: El Juez municipal, José Osuna Inchausti.

Núm. 4.382

Don Eloy del Castillo Lanzas, Notario y Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil instado ante este Juzgado por doña Mariana Cañas López, contra don Juan Antonio Gamez Invernón en reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En Iznájar a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; el señor don José Osuna Inchausti, Juez municipal Letrado, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, habidos entre partes de la una como demandante doña Mariana Cañas López de esta vecindad, soltera y mayor de edad, y de la otra, como demandado, don Juan Antonio Gamez Invernón, de la misma vecindad, soltero y mayor de edad, en reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Juan Antonio Gámez Invernón, a que pague a la actora doña Mariana Cañas López las seiscientas setenta y dos pesetas que le es en deber, dentro del segundo día del en que sea firme esta sentencia, y debo de declarar y declaro ratificado el embargo preventivo trabado en bienes del demandado acordado en el acto del juicio y llevado a efec-

to el día treinta de Octubre último, cuya reseña se describe en la diligencia correspondiente, haciendo expresa condena de costas al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal por la parte actora se hará en Estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—José Osuna Inchausti.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, constituido en audiencia pública del día de su fecha, por ante mí el Secretario, doy fé.—Eloy del Castillo".

Concuerda fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente visada por el señor Juez en Iznájar a siete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Eloy del Castillo.—Visto bueno: El Juez municipal, José Osuna Inchausti.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.367

PULGARIN ESQUIVEL, Francisco; de 28 años, casado, minero, hijo de Tadeo y Consolación, natural de Azuaga y vecino de Fuente Obejuna, con residencia en la berriada de Santa Bárbara donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra por robo con el número 16 de 1936, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 30 de Noviembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 4.368

NEVA ALEJANDRE, Antonio; de 28 años, soltero, minero, hijo de José y Presentación, natural y vecino de Fuente Obejuna, con residencia en la berriada de Santa Bárbara, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en término de diez días, para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra sobre escándalo público, con el número 224 de 1936, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 4 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 4.371

PEREZ GARCIA, Antonio; hijo de Antonio y de Sebastiana, natural de Pedro Abad, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión estudiante, de 22 años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Pedro Abad, provincia de Córdoba, procesado por deserción, comparecerá en el término de diez días, ante el Comandante Juez Instructor de Córdoba don Gonzalo Rodríguez de Austria residente en Córdoba Regimiento de Artillería bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 5 de Diciembre de 1936.—El Comandante Instructor, Gonzalo Rodríguez.

Núm. 4.372

DELGADO ARIZA, Antonio; hijo de Antonio y de Isabel, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión empleado, de 26 años de edad, estatura 1'684, color pálido, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz fina, boca pequeña, barba redonda, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, procesado por deserción, comparecerá en el término de diez días, ante el Comandante Juez Instructor de Córdoba don Gonzalo Rodríguez de Austria, residente en Córdoba Regimiento de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 5 de Diciembre de 1936.—El Comandante Juez Instructor, Gonzalo Rodríguez.

Núm. 4.373

RODRIGUEZ MORENO, Pedro; hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Fernán-Núñez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión chófer, de 22 años de edad, estatura 1'713, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regula, boca idem, barba poca, domiciliado últimamente en Fernán-Núñez provincia de Córdoba, procesado por el delito de deserción comparecerá en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor del Cuerpo don Francisco Béjar Espina residente en Cuartel de Artillería Pesada bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Béjar.

Núm. 4.374

ROMERO ARIZA, Juan, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Fernán-Núñez, Ayuntamiento de id. provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión actor-cómico, de 22 años de edad, estatura 1'655, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, procesado por el delito de deserción, comparecerán en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor del Cuerpo don Francisco Béjar Espina, residente en Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Béjar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA